

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso ejecutivo
Radicado No.	05001-41-05-006-2018-00054-00
Ejecutante	GONZALO DE JESUS ARDILA ESTRADA
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Auto libra mandamiento Pago-

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por el señor GONZALO DE JESUS ARDILA ESTRADA en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago dictado el 6 de julio de 2021, al afirmar su inconformidad por no tener en cuenta el reajuste de intereses moratorios solicitados, señala además, que el pago realizado por Colpensiones, en relación a los intereses moratorios reconocidos en la sentencia del día 12 de septiembre de 2014 fue deficitario por cuanto mediante en la resolución GNR 173933 del 12 de junio 2015 reconocieron y pagaron la suma de \$4.071.436, en lugar de los \$5.805.850 que resultan de la liquidación, toda vez que fueron reconocidos desde el 19 de agosto de 2012, hasta que se efectuara el pago, esto es en junio de 2015, quedando la suma de \$1.734.414 como saldo por pagar.

Para resolver el mencionado recurso de reposición, es importante partir de la base que su interposición se dio dentro del término legalmente dispuesto por el artículo 63 del C.P. del T. y de la S.S., razón por la que resulta procedente estudiar de fondo los argumentos expuestos por la parte actora.

En relación a los intereses reclamados por la parte actora, cabe mencionar que, como título ejecutivo se remitió la sentencia dictada por esta dependencia judicial el 12 de septiembre de 2014, en la que se condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor GONZALO DE JESUS ARDILA ESTRADA la suma de \$7.497.012 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2013, así como a los intereses moratorios sobre el retroactivo pensional adeudado, liquidados desde el 19 de agosto de 2012 hasta el momento en que se hiciera efectivo el pago del retroactivo pensional reconocido a la ejecutante; los incrementos pensionales por cónyuge a cargo, su respectiva indexación y las costas del proceso. De igual forma el auto del 11 de abril de 2014, por medio del que se aprobó la liquidación de las costas procesales, las cuales habían sido previamente liquidadas en la suma de \$1.658.115.

De ésta forma, en la sentencia génesis de la obligación, se encuentra que, en su numeral tercero, se impuso la obligación a Colpensiones al pago de los intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo de la pensional reconocido en la misma providencia (del 1° de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013, por valor de \$7.497.012). y el Interés que se ordenó calcular desde el 19 de agosto de 2012 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

Ahora bien, Colpensiones mediante resolución GNR173933 del 12 de junio 2015 en cumplimiento de la sentencia del 12 de septiembre de 2014 reconoció y pagó los siguientes conceptos: Incrementos \$847.749, indexación \$183.710, **intereses de mora \$4.071.436**, pagos ordenados en sentencia \$10.008.352, y realizaron los correspondientes descuentos en salud por la suma de \$810.600, pagos que ordenaron incluir en la nómina del mes de junio de 2015, pagaderos al siguiente mes.

De esta forma se procede nuevamente a realizar la liquidación de los intereses moratorios, con el fin de estimar si el valor reconocido por la ejecutada, resulta inferior al efectivamente causado, liquidación que se hace en los siguientes términos:

En la sentencia Originaria se reconoció un retroactivo pensional desde el 1 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, con un valor de mesada pensional de \$624.751, para un total igual a \$7.497.012. y los intereses desde el 19 de agosto de 2012, frente a las mesadas que se hubieran causado con anterioridad, y la fecha de causación de las mesadas posteriores, hasta la fecha que se realizó el pago, es decir hasta el mes de junio de 2015. Como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Período					Liquidación sobre el salario mínimo	
Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	# Mesadas	Salario mínimo	Intereses
1-may-12	31-may-12	19-ago-12	1.045	1	\$ 624.751	\$ 461.117
1-jun-12	30-jun-12	19-ago-12	1.045	1	\$ 624.751	\$ 461.117
1-jul-12	31-jul-12	19-ago-12	1.045	1	\$ 624.751	\$ 461.117
1-ago-12	31-ago-12	19-ago-12	1.045	1	\$ 624.751	\$ 461.117
1-sep-12	30-sep-12	1-oct-12	1.002	1	\$ 624.751	\$ 442.143
1-oct-12	31-oct-12	1-nov-12	971	1	\$ 624.751	\$ 428.464
1-nov-12	30-nov-12	1-dic-12	941	1	\$ 624.751	\$ 415.226
1-dic-12	31-dic-12	1-ene-13	910	1	\$ 624.751	\$ 401.547
1-ene-13	31-ene-13	1-feb-13	879	1	\$ 624.751	\$ 387.868
1-feb-13	28-feb-13	1-mar-13	851	1	\$ 624.751	\$ 375.512
1-mar-13	31-mar-13	1-abr-13	820	1	\$ 624.751	\$ 361.833
1-abr-13	30-abr-13	1-may-13	790	1	\$ 624.751	\$ 348.596
					\$ 7.497.012 Retroactivo	\$ 5.005.655 Intereses

Fecha del cálculo	30-jun-15
Período	20156
Interés Bancario Corriente	19,37%
Tasa E.A. Moratoria	29,06
Tasa Nominal Anual	25,78%
Tasa Nominal Diaria	0,0706298%

Retroactivo columna H (m)		\$7.497.012
Intereses columna I (m)		\$5.005.655
Retroactivo columna K		\$0
Intereses Columna L		\$0

Interés bancario corriente	19,37
Tasa E.A. moratoria	29,06
	0,29055
	1,29055
Tasa Nominal Anual	25,78%
Tasa Nominal Mensual	2,15%
Tasa Nominal Diaria	0,07063%

De esta forma, atendiendo a que Colpensiones en la resolución GNR173933 del 12 de junio 2015 liquidó y ordenó el pago de los intereses moratorios en la suma de \$4.071.436, encontramos que esa liquidación no cubre la totalidad de los intereses liquidados en los en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993, y en los términos de la sentencia génesis de la obligación, por lo que existe un remanente insoluto de los intereses moratorios por la suma de \$934.219,oo. debiendo en consecuencia reponer el auto que se revisa en el recurso. Señalando que Colpensiones adeuda al señor GONZALO DE JESUS ARDILA ESTRADA, la suma de \$934.219,oo, por concepto de intereses moratorios reconocidos en el numeral tercero de la sentencia génesis de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

- **REPONER** el auto del 6 de julio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y a favor del señor GONZALO DE JESUS ARDILA ESTRADA, para en su lugar MODIFICAR el literal a) de la parte resolutive de la providencia, adicionándole para todos los efectos el siguiente:
- Por la suma novecientos treinta y cuatro mil doscientos diecinueve pesos (\$934.219,00,), por concepto de mayor valor los intereses moratorios sobre el retroactivo pensional reconocido en la sentencia génesis de la obligación, en los términos explicados y liquidados en el presente auto.
- CONFIRMAR en lo demás el auto del 6 de julio de 2021.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

Ai.

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>183</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, <u>EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555700b30957f48d8ce1c87ca127792095d6d7da4e9354ad6dec31e2c5aded49

Documento generado en 26/11/2021 10:04:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>